



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y VIOLENCIA SEXUAL



**V.2021
(15/02/2021)**

ÍNDICE.

I.	JUSTIFICACIÓN.....	2
II.	MARCO LEGAL.....	4
III.	OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
	A) OBJETIVOS.....	5
	B) ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
IV.	DEFINICIONES.....	5
	A) VIOLENCIA SEXUAL.....	5
	B) ACOSO SEXUAL.....	6
	C) ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y/U ORIENTACIÓN SEXUAL.....	7
	D) ACOSO PSICOLÓGICO Y MORAL.....	7
	E) PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS.....	8
V.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....	8
	A) DIFUSIÓN E INFORMACIÓN.....	8
	B) RIESGOS POTENCIALES.....	8
VI.	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE ACOSO Y VIOLENCIA SEXUAL....	10
	A) INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	10
	B) REUNIÓN DEL COMITÉ ASESOR.....	11
	C) PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACOSO O VIOLENCIA SEXUAL SOBRE UN MENOR DE EDAD.....	12
VII.	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO.....	12
VIII.	RÉGIMEN SANCIONADOR.....	13
IX.	ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS.....	13
X.	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y REGISTRO.....	13
	ANEXO.....	14
	A) COMUNICACIÓN DEL PROTOCOLO.....	14
	B) MODELO SOLICITUD DE AYUDA.....	14
	C) ENTRADA EN VIGOR.....	14

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y VIOLENCIA SEXUAL

I. JUSTIFICACIÓN

El acoso y violencia sexual constituyen modalidades de violencia sexual que no solo atentan contra la libertad sexual, sino que también lesionan el derecho fundamental a la “integridad física y moral” (Art. 15 C.E.) y constituyen un atentado contra la “dignidad y desarrollo de la personalidad” que, juntamente con los derechos inviolables y el respeto a la ley y a los derechos de los demás, “son el fundamento del orden político y de la paz social” (Art. 10 C.E.)

Los acosos y violencia sexuales son experiencias traumáticas que repercuten negativamente en el adecuado desarrollo de la personalidad y en el estado físico y psicológico de los que lo padecen, especialmente si las víctimas son personas menores de edad o con discapacidad.

Los acosos y violencia sexuales no escapan del ámbito del deporte ni de los centros donde éste se lleva a cabo. Hay que tener en cuenta que las relaciones entre los profesionales del mundo del deporte y las personas que lo practican son de carácter vertical, esto es, implican una desigualdad basada en el mayor poder y autoridad de que dispone la figura del profesional. Estas relaciones asimétricas pueden ser utilizadas de forma positiva, para establecer los límites, enseñar una disciplina y respeto y dar seguridad o, de forma negativa, utilizándolas para forzar la realización de conductas que implican un grave riesgo para el desarrollo de la persona, como son los maltratos y violencia. Se debe también tomar en consideración la posibilidad de que se produzcan situaciones de acoso y violencia sexual entre los propios deportistas.

Las condiciones de convivencia entre los deportistas y su entorno conllevan unas peculiaridades que deben ser atendidas de un modo diferencial, en particular en el deporte de alta competición, en el que necesariamente se han de cumplir horarios intensivos de entrenamiento y de compartir numerosas estancias y concentraciones, así como traslados y viajes. Además, en la alta competición, con el objeto de facilitar la preparación y el acceso a instalaciones deportivas y otros recursos de calidad, es habitual que los deportistas se alojen en régimen interno en residencias especializadas durante largos periodos de tiempo, coincidentes incluso con el curso escolar.

Obviamente, este especial y estricto régimen de convivencia puede implicar la separación y alejamiento del deportista de su núcleo familiar y medio afectivo, circunstancias que podrían afectar a su desarrollo personal, lo cual exige un especial cuidado en el caso de la protección de las personas menores de edad.

Ante esta realidad, distintos organismos, de carácter nacional e internacional, han ido reconociendo la existencia del acoso y violencia en el deporte:

En 1998, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte realizó la Llamada a la Acción de Windhoek, que consideraba la responsabilidad de todos los actores implicados en el deporte de “asegurar un entorno seguro y de apoyo para las muchachas y mujeres que participan en el deporte a todos los niveles, tomando medidas para eliminar todas las formas de acoso, violencia y explotación”.

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y VIOLENCIA SEXUAL

En 2005, el Parlamento Europeo aprobó la Resolución sobre las mujeres y el deporte que insta “[...] a los Estados miembros y las federaciones a que adopten medidas destinadas a prevenir y eliminar el acoso y el violencia sexual en el deporte, haciendo aplicar la legislación sobre acoso sexual en el lugar de trabajo, a que informen a las atletas y a sus padres sobre el riesgo de violencia y de los recursos de que disponen, a que den una formación específica al personal de las organizaciones deportivas y a que aseguren el seguimiento penal y disciplinario correspondiente”.

La UNESCO mediante el Código de Ética Deportiva establece que las organizaciones deportivas tienen la responsabilidad de “velar por la implantación de garantías en el contexto de un marco general de apoyo y protección a menores, jóvenes y mujeres, con objeto de proteger del violencia y acoso sexual a los grupos antes mencionados y de impedir la explotación de los menores, en particular de los que muestren aptitudes precoces”.

En 2007, el COI hizo pública una Declaración de Consenso sobre el Acoso y el Violencia Sexual en el deporte, en la que afirmaba que “el acoso y la violencia sexual en el deporte no discriminan por motivos de edad, sexo, raza, orientación sexual o discapacidad. [...] tanto el acoso como la violencia sexual se producen en cualquier deporte y a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de élite. Los miembros del entorno del atleta que ocupan puestos de poder y autoridad suelen ser los principales autores, aunque los compañeros de los atletas también suelen identificarse como autores y normalmente son con más frecuencia personas del sexo masculino que del sexo femenino. [...] La investigación demuestra que el acoso y violencia sexuales en el deporte pueden afectar de forma grave y negativa a la salud física y psicológica del atleta, dando lugar a una reducción del rendimiento y provocando la marginación del atleta. La información clínica indica que las enfermedades psicosomáticas, la ansiedad, la depresión, la violencia de sustancias, las autolesiones y los suicidios son algunas de las graves consecuencias para la salud.”

Con un carácter más transversal, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el violencia sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, ratificado por España en 2010 y de obligado cumplimiento por los Estados Parte, supone la adopción de un amplio conjunto de medidas que afectan tanto a la definición legal de los delitos como a todo lo relativo a la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en todos los contextos y ámbitos, incluyendo también –por tanto– el deportivo. El presente Protocolo asume estos principios en su ámbito de actuación.

En España, el pleno del Senado en 2013, en su sesión número 41, aprobó una moción en la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para evitar el violencia sexual, especialmente infantil y juvenil, en el deporte, con el siguiente texto:

“El Senado insta al Gobierno a:

1. Sensibilizar a los agentes del mundo del deporte del problema y de las diferentes formas de violencia sexual que tienen lugar en el deporte.
2. Implementar estrategias de prevención de la violencia sexual infantil y juvenil en las organizaciones deportivas españolas.
3. Impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos y de conducta para los entrenadores y demás personal del ámbito deportivo, tanto si trabajan con adultos como con niños.

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y VIOLENCIA SEXUAL

4. Poner en marcha, en colaboración con las federaciones deportivas españolas, cursos de formación destinados a entrenadores y personal del ámbito deportivo para prevenir y detectar los casos de violencia sexuales.”

Conforme a estas recomendaciones y sabedor de la relevancia de esta problemática, el Consejo Superior de Deportes, como responsable de la actuación de la Administración General del Estado en el deporte, estima necesaria actuar de forma responsable y eficaz impulsando una serie de medidas de diversa naturaleza dirigidas a sensibilizar al entorno deportivo, así como a prevenir, detectar y evitar tales situaciones.

Siguiendo estas orientaciones, las Federación Española de Petanca. Aprueba el presente protocolo por considerar que es un instrumento muy eficaz en la prevención, detección e intervención en situaciones de riesgo ante acosos y violencia sexuales.

II. MARCO LEGAL.

Los acosos y violencia sexuales están considerados como delitos por el Código Penal (L.O.10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, L.O. 11/1999 de 30 de abril).

<u>Capítulo</u>	II
<u>Artículos</u>	181-183
<u>Concepto</u>	Violencia sexual
<u>Define / Delimita</u>	Actos no violentos, pero no consentidos o con consentimiento viciado. En cualquier caso, se entiende que existe consentimiento viciado en el prestado por los menores de 13 años o por personas privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare.

<u>Capítulo</u>	III
<u>Artículos</u>	184
<u>Concepto</u>	Acoso sexual
<u>Define / Delimita</u>	Solicitud de favores sexuales por quien tiene una posición preeminente respecto de la víctima

III. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

A) OBJETIVOS.

- Prevenir posibles situaciones de acoso y violencia sexual entre profesionales y deportistas federados y otras personas que prestan servicios para la Federación Española de Petanca.
- Establecer un procedimiento de actuación ante indicios de situaciones de acoso y violencia sexual.
- Promover un contexto social de rechazo y una adecuada respuesta ante cualquier modalidad de violencia sexual contra adultos y personas menores de edad.

B) ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Protocolo será de aplicación a todas las Personas Vinculadas a la Federación Española de Petanca (deportistas, entrenadores, jueces, personal médico y de fisioterapia, directivos, empleados y colaboradores, miembros de la Comisión Delegada, la Asamblea General, y la Junta Directiva). Respecto del acoso y violencia sexual, tendrá especial relevancia durante las concentraciones y eventos deportivos en los que participe la Federación y/o las personas que la integran.

El presente Protocolo se dirige tanto a las personas menores de edad como a los adultos, contemplándose procedimientos diferenciados en cada caso, ya que debe tenerse en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes. Las personas menores de edad pueden estar expuestas a un mayor riesgo de ser manipulados y coaccionados por parte del agresor o de los agresores y presentan mayores dificultades que los adultos para revelar dichas situaciones, sobre todo si son ejercidas por personas con un ascendente de autoridad (real o percibida) sobre ellos y/o con la que mantienen una ligazón emocional.

IV. DEFINICIONES

A) VIOLENCIA SEXUAL.

Cualquier acto sin que medie consentimiento o con consentimiento viciado (menores de 16 años en todo caso) que sean atentatorios contra la libertad y/o indemnidad sexual.

Entre otros comportamientos, pueden constituir un delito de violencia sexual, las siguientes:

- Tocamientos.
- Acceso carnal.
- Incitar a un menor a presenciar contenido sexual (adulto desnudo o manteniendo relaciones sexuales, incitar visionado de material pornográfico y/o contenido sexual).

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y VIOLENCIA SEXUAL

- Contactar a través de internet o por cualquier otra tecnología con el objetivo de mantener un encuentro de naturaleza sexual con un menor.
- Contactar por internet o cualquier otra tecnología de la información para embaucar a un menor para que le facilite contenido pornográfico o imágenes pornográficas en las que aparezca o se represente a un menor.

El Código Penal tipifica estas y otras conductas en sus artículos 181 a 183.

B) ACOSO SEXUAL.

Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Aún más cuando existe una relación de superioridad laboral, docente o jerárquica o cuando se realiza frente a personas especialmente vulnerables por razón de edad, enfermedad o situación personal.

Entre otros comportamientos, pueden constituir un delito de violencia sexual, las siguientes:

- Insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual; insistencia para participar en actividades sociales cuando quien sea objeto de la misma haya dejado claro que le es molesta e inoportuna, flirteos ofensivos; comentarios insinuantes, indirectas o comentarios obscenos; llamadas telefónicas indeseadas; bromas o comentarios obscenos; bromas o comentarios sobre la apariencia sexual.
- Exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas (a mayores de 16 años, a menores con edad inferior a 16 años, se considera violencia sexual), de objetos o escritos, miradas impúdicas, silbidos o gestos impúdicos, cartas, mensajes o correos electrónicos de contenido sexual u ofensivo.
- Contacto físico deliberado y no solicitado, abrazos o besos no deseados, acercamiento físico excesivo y/o innecesario.

El Código Penal tipifica los delitos de acoso sexual en su artículo número 184.

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y VIOLENCIA SEXUAL

C) ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y/U ORIENTACIÓN SEXUAL.

Comportamientos realizados en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad o de crear entornos intimidatorios, degradantes u ofensivos. Por ello, se considera, acoso por razón de sexo u orientación sexual toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud, realizada tanto por superiores jerárquicos como por compañeros o inferiores jerárquicos, que tiene relación o causa en los estereotipos de género o la orientación sexual, que atenta por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física, psíquica o moral, que se produce en el marco de la organización y dirección empresarial, degradando las condiciones de trabajo de la persona que lo sufre y pudiendo poner en peligro su empleo, especialmente, en relación con acoso por razón de sexo, cuando estas conductas se encuentre relacionadas con maternidad, paternidad o la asunción de otros cuidados familiares.

Entre otros comportamientos pueden constituirlo:

- Descalificaciones públicas y reiteradas sobre la persona y su trabajo en relación con su sexo y/u orientación sexual.
- Comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual.

Estos delitos se tipifican en el artículo 173 del Código Penal.

D) ACOSO PSICOLÓGICO Y MORAL.

Exposición a conductas de violencia psicológica intensa, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo hacia una o más personas, por parte de otra/s que actúan free a aquella/s desde una postura de poder, con el propósito de crear un entorno hostil o humillante que perturbe la vida laboral de la víctima. Entre otros comportamientos pueden constituirlo:

- Actuaciones que persigan reducir las posibilidades de la víctima de comunicarse de forma adecuada con terceros, entre las que se incluyen actitudes como: ignorar la presencia de la víctima, criticar de manera sistemática e injustificada los trabajos que desarrolla, criticar su vida privada o juzgar sus decisiones de forma ofensiva.
- Ataques a las relaciones sociales de la víctima con aislamiento social; restricción a los compañeros de la posibilidad de hablar con la víctima; asignación de puestos de trabajo que impliquen aislamiento.
- Violencia física: amenazas de violencia física; uso de violencia menor.
- Agresiones verbales: gritos, insultos, vejaciones.
- Dejar al trabajador sin ocupación efectiva.
- Dictar órdenes de imposible incumplimiento.

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y VIOLENCIA SEXUAL

- Asignación de tareas inútiles y/o improductivas.
- Represalias por planteamiento de quejas, denuncias, etc.
- Reprender a un trabajador reiteradamente delante de otras personas.

Estas conductas pueden ser calificadas como delitos del artículo 172 del Código penal.

E) PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS.

Establecer condiciones laborales y/o profesionales por criterios no objetivos como, por ejemplo, razones ideológicas, religión, creencias, pertenencia a una etnia, raza o nación, por sexo u orientación sexual, por la situación familiar o personal, por enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los compañeros, etc.

Estas conductas pueden ser calificadas como un delito del artículo 314 del Código Penal.

V. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

La Federación Española de Petanca dará formación frente al acoso y violencia sexual.

A) DIFUSIÓN E INFORMACIÓN.

La Federación Española de Petanca dará la oportuna difusión del contenido del protocolo y facilitará la debida formación, información y sensibilización en esta materia a través de sus entidades deportivas adheridas.

B) RIESGOS POTENCIALES.

Descripción de los riesgos potenciales asociados a la modalidad deportiva de la petanca y las posibles medidas preventivas, que serán las siguientes:

- **ESPACIO: Sala fisioterapia.**

ACTIVIDAD: Tratamiento fisioterapéutico

ACCIONES PREVENTIVAS:

- Hacer público el horario de utilización de la Sala, indicando el nombre del profesional y el del paciente.
- No cerrar con llave la puerta de la sala durante su utilización

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y VIOLENCIA SEXUAL**- ESPACIO: Despachos.**

ACTIVIDAD: Reuniones entre técnicos. Reuniones con deportistas. Reuniones con otros adultos (padres, árbitros, entrenadores)

ACCIONES PREVENTIVAS:

- No cerrar con llave los despachos durante su uso.
- Controlar mediante un registro el uso del despacho, en el que constará el horario y las personas que acceden al mismo.

- ESPACIO: Habitaciones.

ACTIVIDAD: Lugar de descanso y pernocta durante una concentración

ACCIONES PREVENTIVAS:

- Lugar de descanso y pernocta durante una concentración
- Los menores de edad deben estar separados del resto de deportistas.
- Las habitaciones de los menores, serán dobles.
- Controlar las visitas por el responsable de concentración.
- Prohibición de compartir habitación adultos y menores de edad.

- ESPACIO: Instalaciones, escuelas o campos habilitados.

ACTIVIDAD: Entrenamiento en recintos cerrados

ACCIONES PREVENTIVAS:

- No cerrar con llave la puerta de la sala durante el entrenamiento

- ESPACIO: Cualquiera.

ACTIVIDAD: Desplazamientos de menores a eventos o competiciones nacionales y/o internacionales.

ACCIONES PREVENTIVAS:

- En todo momento los menores deberán ir acompañados de un responsable de equipo.

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y VIOLENCIA SEXUAL

VI. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE ACOSO Y VIOLENCIA SEXUAL.

La detección del acoso y violencia sexual consiste en reconocer o identificar una posible situación de estas conductas tipificadas. La detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar así la ayuda a la víctima que sufra este problema. Debe ser lo más rápida posible para evitar la gravedad de consecuencias e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las secuelas, prevenir la repetición, etc.

Para abordar las situaciones de acoso y violencia sexual, el/la Presidente/a de la Federación Española de Petanca nombrará:

- Un/a Delegado/a de Protección, entre personas próximas a los deportistas, conocedoras del entorno deportivo y con especial sensibilidad y capacidad de comunicación para tratar los temas de este Protocolo.

En el caso de la Federación Española de Petanca, el Delegado de Protección es:

- **Dña. Beatriz Víctor García-Minguillán. Responsable de Competiciones Deportivas FEP – Secretaria Adjunta a la Presidencia FEP.**
-  **669331161**
-  delegadoproteccion@fepetanca.com
- Un Comité Asesor, que estará integrado por el/la Presidente/a de la Federación, que lo presidirá, un miembro de la Junta Directiva y dos asesores de la Federación. (Preferentemente uno con conocimientos en Derecho, y otro, en Psicología o Medicina).

En el caso de la Federación Española de Petanca, los miembros que conforma el Comité Asesor son:

- **D. Antonio Pérez Arcas. Presidente FEP.**
- **Dña. Silvia Soriano Romera. Miembro Junta Directiva FEP.**
- **D. Alfonso Escribano del Vando. Asesor Jurídico FEP.**
- **D. Aarón León Andreu. Psicólogo FEP.**

A) INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento se inicia con la comunicación verbal o escrita formulada por la víctima, su representante legal, o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de acoso o violencia sexual. Si la comunicación se formulara verbalmente, se recabará su ratificación posterior por escrito. También se podrá iniciar cuando el/la Delegado/a de Protección tenga conocimiento de posibles acosos o violencia sexuales por cualquier otra vía.

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y VIOLENCIA SEXUAL

Para facilitar dicha comunicación, la Federación habilitará una cuenta de correo electrónico. El/la Delegado/a de Protección lo pondrá inmediatamente en conocimiento de el/la Presidente/a de la Federación y recabará la mayor información posible para poder efectuar una primera valoración.

A tal efecto, el/la Delegado/a de Protección entrevistará a las personas afectadas – denunciante, denunciado presunta víctima-, y a los testigos y otras personas de interés, si los hubiera.

Dentro del plazo de 15 días desde el conocimiento de los hechos, el/la Delegado/a de Protección deberá elaborar un informe con su correspondiente valoración y propuesta de actuaciones y remitirlo al Comité Asesor.

La investigación deberá realizarse de acuerdo con los principios de confidencialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para las personas implicadas, priorizando en los casos en los que se vean involucradas personas menores de edad su protección y prevaleciendo el Interés Superior del Menor en todo el procedimiento.

B) REUNIÓN DEL COMITÉ ASESOR.

El Comité Asesor deberá reunirse con carácter urgente para valorar el informe y propuesta del/la Delegado/a de Protección, el cual asistirá a la reunión del Comité con voz, pero sin voto.

El Comité Asesor adoptará alguna de las siguientes decisiones en el plazo máximo de cinco días:

- 1- Si del informe pudieran derivarse indicios de acoso o violencia sexual, pero no suficientes para determinar su existencia, acordará continuar el procedimiento, designando, como instructor, a uno de sus miembros, quien deberá realizar las actuaciones pertinentes para recabar la posible información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes de situación de acoso o violencia sexual.

Al término de dicha investigación, el Instructor elaborará un informe que presentará al Comité dentro del plazo de cinco días.

- 2- En caso de que el Comité Asesor concluyera la existencia de un posible acoso o violencia sexual, adoptará alguna/s de las siguientes medidas:
 - Acudir a los Servicios Sociales o de Atención Primaria, locales o autonómicos.
 - En la observancia de un presunto delito, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Local, policías autonómicas)
 - En su caso, prohibición cautelar de entrada en las instalaciones adscritas a la FEP o donde se celebren competiciones oficiales de su ámbito.
 - Cualquier otra que, de acuerdo con la legislación vigente, pudiera ser de aplicación.

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y VIOLENCIA SEXUAL

En cualquier caso, la FEP informará a la víctima que podrá ejercer las actuaciones que considere pertinentes en defensa de sus derechos.

C) PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACOSO O VIOLENCIA SEXUAL SOBRE UN MENOR DE EDAD.

Cuando la comunicación recibida por el/la Delegado/a de Protección sobre un posible acoso o violencia sexual afecte a un menor de edad, será puesta inmediatamente en conocimiento del/la Presidente/a de la Federación, quien dará traslado de los hechos a:

- Los Servicios Sociales o de Atención Primaria, locales o autonómicos.
- Los servicios especializados con competencia en Protección de Menores.
- En la observancia de un presunto delito, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Local, policías autonómicas, y en su caso, al Juzgado de Guardia o Fiscalía de Menores.
- En su caso, prohibición cautelar de entrada en las instalaciones adscritas a la FEP o donde se celebren competiciones oficiales de su ámbito.
- Cualquier otra que, de acuerdo con la legislación vigente, pudiera ser de aplicación.
- En aquellos casos en que se trate de una situación ejercida por personas ajenas a la familia del menor de edad, también a sus padres o tutores.

En todo caso, la Federación Española de Petanca llevará a cabo, en el ámbito de sus competencias, todas las actuaciones necesarias para la defensa y protección del menor.

VII. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO.

Con carácter anual, el Comité Asesor realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas.

Para efectuar la evaluación del funcionamiento del Protocolo se celebrará, al menos, una sesión anual. La sesión será convocada por el/la Presidente/a del mencionado Comité, debiendo asistir a la misma el/la Delegado/a de Protección.

VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

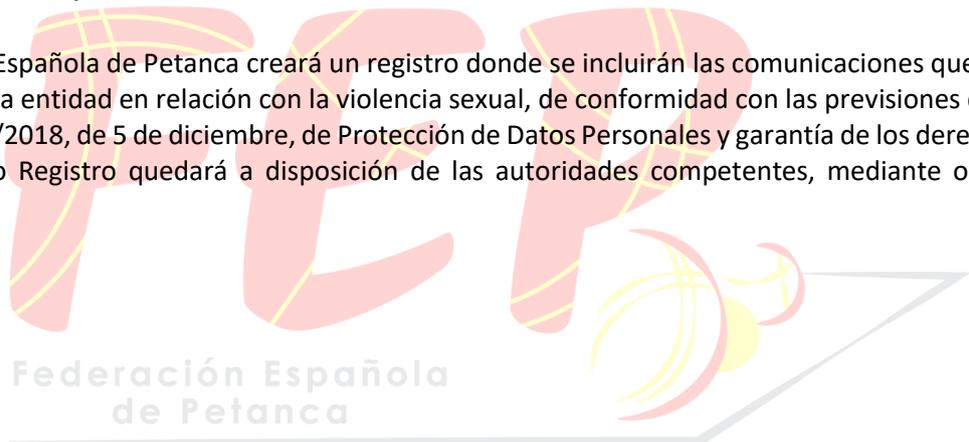
Vinculado al compromiso de la FEP con la protección de los Derechos Fundamentales que se describen en el presente Protocolo, la realización, de cualquier conducta por parte de Personas Vinculadas en contra de lo dispuesto, originará las oportunas consecuencias disciplinarias conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación, así como a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de la Federación Española de Petanca.

IX. ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS.

El/la delegado/a de protección de la Federación Española de Petanca garantizará en todo momento el respeto a la voluntad de la víctima para avalar la confidencialidad de la información (testimonio, material audiovisual, rumores, etc.).

X. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y REGISTRO.

La Federación Española de Petanca creará un registro donde se incluirán las comunicaciones que nos hagan llegar a la entidad en relación con la violencia sexual, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Dicho Registro quedará a disposición de las autoridades competentes, mediante orden judicial.



ANEXO.

A) COMUNICACIÓN DEL PROTOCOLO.

Con el fin de dar la mayor difusión y conocimiento del presente Protocolo a todas las instancias federativas, se remitirá el mismo a todas las Federaciones Autonómicas que a su vez lo deben hacer llegar a sus clubes, de tal forma que todos los federados tengan conocimiento del mismo, e igualmente se publicará en la página Web de la Federación Española de Petanca.

B) MODELO SOLICITUD DE AYUDA.

Cualquier persona que sea víctima de violencia sexual o tenga conocimiento de esta situación, podrá solicitar ayuda verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el/la delegado/a de protección.

Se adjunta el modelo oficial para la solicitud de ayuda. (**Página 15 de este Protocolo**).

C) ENTRADA EN VIGOR.

El presente Protocolo entrará en vigor una vez sea aprobado por la Junta Directiva de la Federación Española de Petanca.

Fecha aprobación en Junta Directiva: **15 de febrero de 2021.**

Federación Española
de Petanca

Fdo. Antonio Pérez Arcas.
PRESIDENTE FEP



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y VIOLENCIA SEXUAL

IMPRESO DE SOLICITUD DE AYUDA

SOLICITANTE

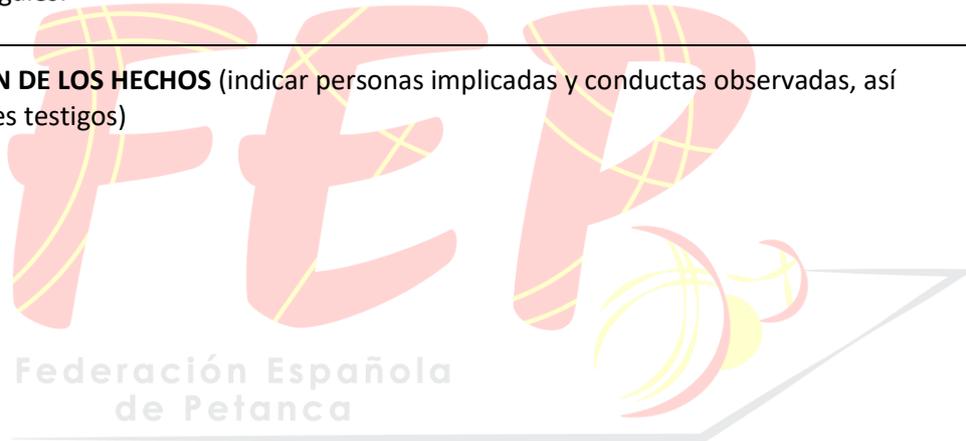
<input type="checkbox"/>	PERSONA AFECTADA
<input type="checkbox"/>	OTRA

DATOS DE LA PERSONA AFECTADA

NOMBRE Y APELLIDOS:			
NIF:	SEXO:	MUJER	HOMBRE OTRO
EDAD:			
ROL/ESTAMENTO (deportista, técnico/a, árbitro/a, etc.):			
TELÉFONO:			

En caso de tratarse de un/a menor de edad, indicar los datos de contacto de su familia o sus tutores/as legales:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (indicar personas implicadas y conductas observadas, así como posibles testigos)



Fecha: Hora: Lugar:

SOLICITUD

Solicito el inicio del protocolo de actuación frente al acoso y violencia sexual

Lugar y fecha

Firma de la persona interesada